

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo No. 2017 0739.
Demandante: William Rene Zapata
Demandado: Alex José Saltarín Noguera

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 10 de febrero de 2021, presentado por la parte demandada, para lo cual se considera que la orden impartida en el auto recurrido, fue la asignada a las partes para que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., presentaran nuevamente la liquidación de crédito, es decir que nada se resolvió respecto de la aprobación de liquidación alguna que si es la susceptible de ser recurrida.

No obstante, se les pone de presente a las partes, las instrucciones impartidas en el auto recurrido, para que presenten la liquidación, en el sentido que los dos capitales que se deben liquidar corresponden a \$32.600.001,00 y \$40.000.000,00 exigibles el día 19 de abril de 2017, sobre los cuales se deben aplicar los cinco (5) abonos efectuados con posterioridad a la presentación de la demanda por valor total de \$30.000.000,00, de conformidad con el artículo 1653 del código civil, esto es, aplicar cada abono primero a intereses y después a capital, en la fecha en que cada abono se efectuó.

De todas maneras, conforme al artículo 446 del C.G.P., es procedente recurrir el auto que finalmente apruebe la liquidación de costas.

En ese orden de ideas, se dispone:

1. NO REVOCAR el auto de fecha 10 de febrero de 2021.
2. NEGAR el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, por cuanto el auto atacado no se encuentra taxativamente prevista en el estatuto procesal civil como susceptible de dicho recurso.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez